



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068

La Paz, 25 de octubre de 2018

VISTOS: El informe técnico DGE-CPYEP-CSMP-SFC-0163-INF/18 de 25 de septiembre, adjunto a la Propuesta de nuevo Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y cierre de Proyectos Financiados con Fondos no Reembolsables, Informe DGE-GIDO-ERC-0084-INF/18 de 16 de octubre de 2018, informe DGE-AL-PBA-0397-INF/18 de fecha 19 de octubre de 2018,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 342 señala: "Es deber del Estado y la población, conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente" refiriéndose sobre los recursos forestales en los artículos 386 y siguientes, como estratégicos para el desarrollo del pueblo boliviano.

Que la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal, a través de su Artículo 23, parágrafo I, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, como entidad pública bajo la tuición del entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, aprobados mediante Decreto Supremo.

Que la Ley N°1333 de 15 de junio de 1992, en su artículo 51, declara de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas.

Que la Ley N°300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Que la Ley N°492 de 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, cuyo objeto es regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Que la Ley N°650 de 15 de enero de 2015, Agenda Patriótica del Bicentenario, establece los 13 Pilares de la Bolivia Digna y Soberana, entre los cuales establece 7: Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y 9.Soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra.

Que el Decreto Supremo N°1113 de 21 de diciembre de 2011, tiene por objeto autorizar al Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, en calidad de Fideicomitente a constituir un Fideicomiso, cuyos recursos están destinados a aportes de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamiento y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencia de tecnologías forestales, por su naturaleza no serán reembolsables.

Que el Decreto Supremo N°2912 de 27 de septiembre de 2016, declara de carácter estratégico el Programa Nacional de Forestación y Reforestación (PNFR), en el marco del PDES, así como la aprobación de la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR, atribuyendo al FONABOSQUE el financiamiento de su ejecución.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 2916 se aprueba el Estatuto, el cual establece como finalidad la de "promover, administrar y otorgar recursos financieros para el manejo sustentable de bosques con enfoque de gestión integral de cuencas, conservación de los bosques y suelos forestales, recuperación de suelo degradados en áreas forestales y manejo integral del fuego", y como atribuciones, las señaladas en su Artículo 4: inc. a) de establecer los procedimientos para promover, administrar y otorgar recursos financiero y el inciso i) realizar el control, seguimiento y monitoreo a los proyectos financiados por la entidad, en ese sentido se requiere de instrumentos que permitan mejorar la Gestión de Control, Seguimiento, Monitoreo y Cierre de Proyectos.

Que del Informe Técnico DGE-CPYEP-CSMP-SFC-0163-INF/18 de 25 de septiembre, propone un nuevo Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos financiados con Fondos no reembolsables de FONABOSQUE, el cual contiene: Análisis de la Guía Técnica Vigente de Financiamiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo y cierre de Programas y proyectos, 2.3 Aspectos abordados en la propuesta de nuevo reglamento; 2.4 Estructura y contenido de propuesta de Nuevo Reglamento, mismo que concluye "En cumplimiento a la Planificación Operativa Anual 2018:

Actualizar e implementar los Reglamentos y Guías Técnicas para el financiamiento, seguimiento, monitoreo y cierre de Proyectos", y de la instrucción de ajustar los instrumentos que regulan el monitoreo, seguimiento, control y cierre de proyectos, se ha generado el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos financiados con fondos no reembolsables de FONABOSQUE, entidades públicas; que regula las obligaciones, los requerimientos y los procedimientos; y fue plasmado en 3 títulos con 28 artículos y 8 anexos de formatos. El reglamento reduce el número de documentos normativos para el seguimiento, monitoreo, control y cierre de proyectos; el cual aborda el relacionamiento de la Entidad Ejecutora y el Financiador. Recomienda; remitir a la Unidad de Asesoría Legal solicitando criterio legal, y proseguir con los procesos administrativos consiguientes.

Que el informe técnico DGE-GIDO-ERC-0084-INF/18 de 16 de octubre de 2018, refiere "La propuesta del nuevo Reglamento para Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos, da cumplimiento a acciones específicas y productos del POA 2018, según Códigos 1.1.1.1 y 1.1.1.2. y la Planificación Estratégica Institucional (PEI 2016 - 2020) del FONABOSQUE, que a su vez en su implementación coadyuvará a la articulación del Plan Sectorial de Desarrollo Integral PSDI y lineamientos de los pilares (2,6,9) de la Agenda Patriótica 2025 y Plan de Desarrollo Integral para vivir Bien 2016-2020; El citado documento, al ser concordante con las atribuciones del D.S.2916, y ser el instrumento que permitirá el seguimiento, monitoreo, evaluación y cierre de proyectos de inversión pública con fondos no reembolsables representa un instrumento fundamental para que la Unidad GIDO pueda establecer el seguimiento a las metas institucionales y estas cuenten con respaldo en la ejecución de proyectos" (sic)

Que, por informe legal DGE-AL-PBA-0397-INF/18 de fecha 19 de octubre de 2018, concluye "Siendo la finalidad de la propuesta de Reglamento, mejorar la regulación de las obligaciones de la Entidad Ejecutora y el Financiador, requerimientos y los procedimientos; reduciendo el número de documentos normativos para el seguimiento, monitoreo, control y cierre de proyectos; instrumento que repercutirá en el cumplimiento de políticas y metas institucionales tanto propias como de las instituciones interesadas, resulta beneficioso establecer un nuevo Reglamento de Seguimiento, Monitoreo y control, en ese marco no existe óbice legal para tal cometido, encontrándose dentro del marco de la normativa vigente, siendo viable su aprobación a través de acto administrativo adjunto, recomendando su suscripción a efectos de su implementación."(sic)

Que el artículo 4 inc. a), f), i) y Artículo 7 inc.g) del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del FONABOSQUE y señala las atribuciones del Director General Ejecutivo, respectivamente;

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades y funciones conferidas por designación efectuada mediante Resolución Suprema N°23807 de 11 de junio de 2018,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento, Control y Cierre de Proyectos financiados con Fondos no Reembolsables de FONABOSQUE, en sus III Títulos, 28 Artículos y 8 Anexos de Formatos, mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- DISPONER que:

- I. Los Proyectos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Administrativa, deberán concluir conforme a las normas, reglamentos y/o guías vigentes al momento de su inicio.
- II. Los proyectos en etapa de cierre y evaluación de cierre, deberán concluir conforme a las normas y reglamentos y/o guías vigentes al momento de su inicio.
- III. Todos los proyectos que aún no cuenten con Orden de Inicio o documento equivalente que de inicio al Proyecto, aplicarán el Reglamento aprobado mediante la presente disposición normativa, debiendo efectuarse la adenda en los Convenios si así correspondiere.

TERCERO.- INSTRUIR a la Encargada de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de circulación nacional, así como en la página web de la institución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Lic. Mike Alejandro Gemio Perez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE